

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023, al despacho del señor juez el presente proceso EJECUTIVO No. **2019-00394**, adelantado por **LEOBARDO MONTOYA RUEDA**. en contra de **UGPP** informando que el proveído anterior se encuentra en firme y conforme lo dispuesto en auto de fecha treinta de noviembre de 2022 proferido por el H. Tribunal Superior de Bogotá, y teniendo en cuenta que mediante auto de veinticinco de enero de dos mil veintidós, se liquidaron y aprobaron las costas de la ejecución en primera instancia, procedo a adicionar la liquidación de las costas ordenadas, así:

A cargo del Demandante

Agencias en Derecho

Segunda Instancia.....	\$	200.000
Total.....	\$	200.000
(DOSCIENTOS MIL PESOS MDA CTE)		

La secretaria



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

Apruébese la adición de la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otra parte, observa el despacho que en sentencia proferida el 25 de agosto de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución, de igual forma se condenó en costas de la ejecución a la parte ejecutada, decisión que fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá, mediante auto de fecha treinta de noviembre de 2022, condenándose en costas en dicha instancia a la parte ejecutada.

En este sentido, se observa que si bien mediante auto de fecha veintisiete de septiembre de 2022, este despacho dispuso la terminación del proceso ejecutivo por pago total, sin que a la fecha del mismo obrara constancia del

pago de las condenas impuestas en el proceso ejecutivo, es decir las costas procesales, por parte de la ejecutada UGPP.

Pues bien, en estos casos, la jurisprudencia ha aceptado la tesis en la que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, cuando estos no están armónicamente relacionados con la realidad procesal. Así la Corte Suprema de Justicia en auto de 24 de enero de 2012 radicado 48372 a este respecto indicó:

“(...)que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”

Por lo que habrá de dejarse sin valor y efecto el auto del veintisiete de septiembre de 2022, notificado por anotación en el estado del veintiocho de septiembre del mismo año y en su lugar, se requiere a la parte ejecutada para que acredite el pago de las condenas adeudadas

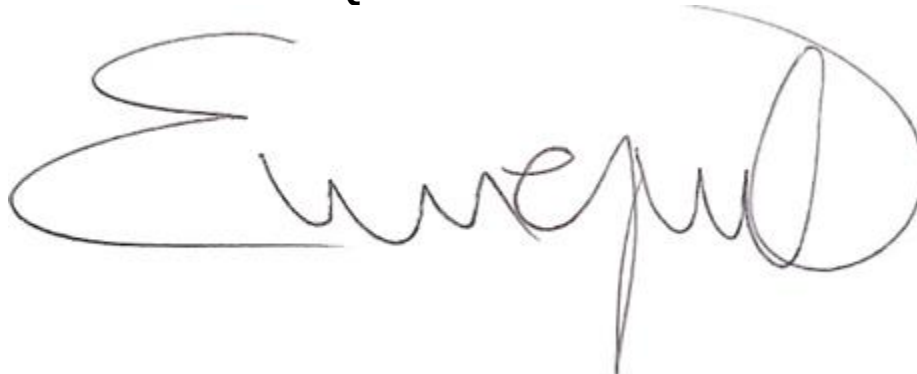
Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto veintisiete de septiembre de 2022, notificado por anotación en el estado del veintiocho de septiembre del mismo año

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada para que acredite el pago de las condenas adeudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Galindo', with a large, stylized flourish at the end.

**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY **26/04/2023** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No 40



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARIA